



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El Principio de Causalidad en la deducción Tributaria de los Gastos  
Empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Br. Vallejos Segura, Dave Lennard Carl (ORCID: [0000-0002-9804-4006](https://orcid.org/0000-0002-9804-4006))

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: [0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores  
interestatales y en la relación público privado, gestión pública, política  
tributaria y legislación tributaria.

Lima — Perú

2021

## DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mis padres, hermanas y novia quienes me apoyaron incondicionalmente a concluir con éxito mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi agradecimiento a Dios y a mis Padres por darme la oportunidad de realizar mi carrera profesional, a mi docente por haber sido un excelente asesor, gracias por guiarme y motivarme a culminar la investigación.

## ÍNDICE

Índice de Contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	12
3.3 Escenario de estudio .....	12
3.4 Participantes .....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6 Procedimiento .....	14
3.7 Rigor Científico .....	15
3.8 Método de análisis de datos .....	16
3.9 Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS .....	33
ANEXOS .....	38
Anexo 1: Matriz de Categorización	
Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos	
Anexo 3: Validación de Instrumentos de Recolección de Datos	
Anexo 4: Declaratoria de Originalidad del Autor	
Anexo 5: Declaratoria de Autenticidad del Asesor	
Anexo 6: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Categorías y Subcategorías .....	12
Tabla N° 2. Participantes .....	13
Tabla N° 3. Validación de la Guía de Entrevista .....	15

## RESUMEN

La presente investigación está basado en el Principio de Causalidad y la deducción tributaria en tiempos de la Covid-19, teniendo como objetivo primordial, determinar cómo el principio de causalidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, la metodología de investigación que se utilizó fue en base a un enfoque cualitativo teniendo como diseño la teoría fundamentada de tipo básico, el cual, nos proporcionó nuevas corrientes doctrinarias en base a la información recopilada de nuestra guía de entrevista y guía de análisis documental. Posteriormente, al aplicar nuestros instrumentos de recolección de datos, obtuvimos como resultado que, el principio de causalidad si garantiza la deducción tributaria siempre que el gasto cumpla con los criterios establecido en la norma sustantiva y al tratarse de una situación extraordinaria como el Covid-19 los gastos son atípicos en relación al giro del negocio, pero necesarios para mantener la fuente generadora de renta, logrando concluir que, la causalidad es expresada por la norma en un sentido amplio, menoscabando su objetividad, debido a que, han sido atendidas distintas jurisprudencias del Tribunal Fiscal, el cual no ha generado un criterio claro y concluyente, exponiendo al contribuyente a contingencias tributarias.

**Palabras claves:** Gasto, Renta, Causalidad, Deducción Tributaria y Contribuyente.

## **ABSTRACT**

This research is based on the Principle of Causality and the tax deduction in times of Covid-19, having as its primary objective, to determine how the principle of causality guarantees the tax deduction of business expenses in times of Covid-19, the The research methodology that was used was based on a qualitative approach, having as a design the grounded theory of a basic type, which provided us with new doctrinal currents based on the information collected from our interview guide and document analysis guide. Subsequently, when applying our data collection instruments, we obtained as a result that the principle of causality does guarantee the tax deduction as long as the expense meets the criteria established in the substantive norm and since it is an extraordinary situation such as Covid-19 The expenses are atypical in relation to the business, but necessary to maintain the source of income, managing to conclude that causality is expressed by the norm in a broad sense, undermining its objectivity, because different jurisprudence has been addressed. of the Tax Court, which has not generated a clear and conclusive criterion, exposing the taxpayer to tax contingencies.

**Keywords:** Expense, Income, Causation, Tax Deduction and Taxpayer.

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe de investigación iniciamos redactando la realidad problemática del principio de causalidad y la deducción tributaria desde el contexto internacional, nacional y local respectivamente. En ese sentido mencionamos que los gastos empezaron a ser deducibles en la década de los setenta, en Alemania y Estados Unidos, países que fueron los pioneros en preparar supuestos de gastos tributarios, esta práctica se hizo común en la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en algunos países en desarrollo como Perú. El Poder Legislativo de cada país deberá encargarse de crear los tributos y los beneficios tributarios a los que estos estarán sujetos los contribuyentes, conforme a la política fiscal de cada país. Por lo cual la deducción tributaria de los gastos es un derecho que tienen las personas jurídicas en disminuir de sus rentas ciertos gastos que son esenciales para mantener su generación, es decir es sinónimo de beneficio tributario en donde el contribuyente pagará un menor tributo siempre y cuando cumpla con los requisitos que exija la Ley.

En el caso de México la Ley del Impuesto sobre la Renta en su apartado 27 indica que, la deducción tributaria de los gastos debe cumplir estos requisitos, que sean necesariamente imprescindible y a fin a la actividad de la empresa, que estén amparados en un comprobante de pago y registrado en la contabilidad de la compañía, así como estar debidamente cancelado bajo un instrumento bancario cuando el gasto supere el importe de los \$2,000.00 pesos mexicanos.

En el Perú la crisis sanitaria originada por la Covid-19 ha generado una realidad que nunca pensamos vivir, todas las empresas están enfrentando esta difícil situación y se han visto forzadas a reestructurar sus planes y presupuestos. Es por ello que, durante el estado de emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio, éstas han realizado diversos gastos necesarios y seguirán haciéndolo con el fin de mantener su fuente generadora de renta y poder proteger a sus empleados. Algunos de estos gastos se generan por Ley y otros por su necesidad, como sabemos, para determinar el impuesto a la renta de



una compañía debemos de restarle de la utilidad todos los gastos realizados para obtenerla, sobre esto, el Decreto. Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 37 precisa que, "Para determinar la renta neta se le tiene que disminuir los gastos indispensables para mantener y producir su fuente, en tanto esta deducción no esté restringida por el mismo cuerpo legal", a ello se conoce como principio de causalidad.

Los gastos que vienen realizando las empresas a causa de la Covid-19 son: mascarillas, alcohol en gel, pruebas médicas, equipos de cómputo, internet y telefonía móvil, con el fin de la realización del trabajo remoto. Estos desembolsos realizados parecen encajar sin duda en el principio de causalidad, pero es importante identificar los criterios que sostienen a este principio como es la razonabilidad y la fehaciencia del gasto, con el fin garantizar la deducción tributaria de los gastos empresariales y evitar contingencias tributarias ante la Administración Tributaria y ojalá que en algunos años o el próximo a más tardar la administración tributaria no olvide el contexto en los cuales se realizaron estos gastos y como se sabe la Administración Tributaria a veces actúa de una forma bastante restrictiva respecto al análisis de los gastos empresariales, pero desde ya el principio de causalidad debe primar.

Luego de la descripción de la realidad problemática planteamos como problema general de la investigación, ¿cómo el principio de causalidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020?, por otro lado, para responder el problema general formulamos el primer problema específico, ¿de qué manera el criterio de fehaciencia garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020?, asimismo, se tiene como segundo problema específico, ¿de qué manera el criterio de razonabilidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020?.

Así mismo, para poder justificar el problema de la investigación se tiene como justificación teórica, aportar conocimientos sobre los criterios del principio de causalidad en la deducción tributaria de los gastos realizados por las empresas, por otro lado, respecto a la justificación práctica estará basada en la necesidad

de poder garantizar la deducibilidad del gasto en base al principio de causalidad que esta de forma expresa en la Ley del Impuesto a la Renta; y finalmente como justificación metodológica, ésta responde a la siguiente técnica e instrumento de recolección de datos utilizado en la presente investigación, como es la guía de entrevista a profesionales expertos en derecho tributario o tributación.

Por otro lado, la presente investigación buscó alcanzar, el siguiente objetivo general, determinar cómo el principio de causalidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020. Asimismo, a partir del objetivo general se establece el primer objetivo específico, determinar de qué manera el criterio de fehaciencia garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020, del mismo modo el segundo objetivo específico, determinar de qué manera el criterio de razonabilidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020.

Finalmente, respecto al supuesto de investigación del presente estudio planteamos como supuesto general, el principio de causalidad si garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales, siempre y cuando se cumplan los criterios de la norma sustantiva, porque al tratarse de una situación extraordinaria como el Covid-19 los gastos son atípicos en relación al giro del negocio y que a primera evaluación estos no califiquen como causal, sin embargo, son necesarios para mantener la fuente y generar renta gravada. Asimismo, el primer supuesto específico, el criterio de fehaciencia si garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales, en la medida en que, el deudor tributario pueda demostrar la realidad del gasto, porque en tiempos de la Covid-19 existen restricciones respecto a recolección de la documentación que sustenta el gasto teniendo como riesgo que este no pueda ser deducido. Por último, el segundo supuesto específico, el criterio de razonabilidad si garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales, siempre y cuando esté vinculado al giro del negocio, porque en tiempo de Covid-19 los gastos realizados no están relacionados directamente a la actividad económica del deudor, pero si son necesarios para mantener y generar renta con el fin de no quebrar.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los trabajos previos de investigación a nivel nacional tenemos a, Del Aguila (2018) en su tesis titulada “La Causalidad en sentido amplio, y su instrumentalización” plantea a modo de objetivo general, explicar en sentido amplio la tipología de la causalidad, respecto a metodología el diseño de investigación fue la Teoría fundamentada, además se recogieron información del instrumento de recolección de datos facilitado por la Guía de análisis documental. Concluyó que, la causalidad es una institución jurídica vital en el derecho tributario, si bien la causalidad en sentido amplio se encuentra atendido en las distintas jurisprudencias del máximo ente administrativo tributario, éstas se contradicen, debido a que todavía no hay un criterio definitivo e indiscutible, asimismo, el Tribunal fiscal ha catalogado a la fehaciencia como un requisito previo a la causalidad, siendo así un gasto es causal cuando se demuestre de manera firme la existencia de la operación.

Por otro lado, Fernández (2019) en su tesis titulada “Los Parámetros de las resoluciones del Tribunal Fiscal en el principio de causalidad y los gastos por responsabilidad social empresarial” plantea como objetivo general, establecer los parámetros que las resoluciones del Tribunal Fiscal brinda para la deducción de los gastos por responsabilidad social empresarial, respecto a la metodología el diseño de investigación fue no experimental y transversal, además se recogieron información en los instrumentos de recolección de datos de la entrevista que se aplicó a los tres juristas especializados en materia tributaria así como el análisis documental de las múltiples resoluciones del Tribunal Fiscal. Concluyó que, la razonabilidad es un criterio subjetivo complementario a la causalidad, por lo tanto, los gastos deben estar relacionados a la generación de renta gravada, por lo que, se acepta el gasto de responsabilidad social en las resoluciones del Tribunal Fiscal.

Finalmente, Frisancho (2017) en su tesis titulada “Estudio Critico de las resoluciones del año 2013 al 2015 del Tribunal Fiscal en materia del principio de causalidad en el gasto” plantea como objetivo general, realizar una crítica de las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal con el fin de dar respuesta

a la aplicación del principio de causalidad, respecto a la metodología el diseño de investigación fue Jurídico – descriptiva, además se recogió información en los instrumentos de recolección de datos guía de análisis jurisprudencial, debió a que, se estudió las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal. Concluyó que, el principio de causalidad no es lo único que se evalúa para determinar si un gasto es deducible o no, sino que, se debe acreditar la fehaciencia y los requisitos formales del gasto, para que, pueda ser deducido en el impuesto a la renta.

Asimismo, a nivel internacional citamos a, Fuenzalida (2019) en su tesis titulada “Requisitos del gasto y proyecto de modernización tributaria” plantea como objetivo general, determinar si el proyecto de modernización tributaria subsana las actuales críticas a las interpretaciones administrativas y judiciales de los requisitos del gasto para que sea aceptado, o bien genera mayores problemas, en su investigación se utilizó diversas metodologías como la deductiva, histórico, inductivo y dogmático. Concluyó que, el legislador no define expresamente que se entiende por gasto tributario y que no otorga parámetros expresos para determinar cada uno de los requisitos para la aceptación del gasto.

Por un lado, Molina (2018) en su tesis titulada “Criterio de universalidad como presupuesto de gastos tributarios” plantea como objetivo general, es determinar si el concepto de universalidad se ajusta a la legalidad y su aplicación es ajustada a derecho, en su investigación se utilizó la metodología dogmática. Concluyó que, existen falencias que el legislador ha omitido en la definición clara de los requisitos de un gasto para calificarlo como necesario y que no es menos cierto que la jurisprudencia se ha encargado de aclarar las ideas que da lugar a la Universalidad.

Finalmente, Muñoz (2018) en su tesis titulada “Deducibilidad de los gastos por responsabilidad social empresarial” plantea como objetivo general, es analizar la actual realidad chilena en relación a los gastos en responsabilidad social empresarial, en su investigación se utilizó el método comparativo. Concluyó que, es posible afirmar que en Chile existe la clara necesidad de incorporar la

normativa legal para que los gastos por responsabilidad social tengan un adecuado tratamiento fiscal, porque es de vital importancia en el desarrollo de la realidad económica mundial.

Por otro lado, en cuanto a las teorías relacionadas al tema de investigación se tiene que, “El Estado de derecho es un componente esencial para la administración tributaria moderna” (Cui, 2015, p. 183), es decir que la administración tributaria debe de dar facilidades a quienes quieren cumplir y ser radical contra el fraude, por eso, “Los principios tributarios son importantes, ya que pueden proporcionar un clima saludable en la recaudación de impuestos, teóricamente los principios existen por tener una determinada forma jurídica, pero, prácticamente los principios tributarios parecen ser una forma que carece de contenido” (Mitu & Stanciu, 2018, p. 11), cabe precisar que, “En el sistema tributario de un gran parte del mundo permiten la deducción, así como las deducciones en donaciones caritativas que dan a otro agente en la economía, lo que implica que la deducibilidad no se pierde, sino que sirve a la sociedad” (Doerrenberg, Peichl & Siegloch, 2017, p. 24).

Asimismo, “El derecho tributario tiene un objeto de regulación muy específico, que es diferente de las otras ramas del derecho y se caracteriza por su propio método de regulación tributaria” (Radvan, 2014, p. 817), en el mismo orden de ideas, “La Institución Tributaria, que forma parte del campo de estudio del derecho tributario, tiene sus cimientos en la Constitución Política, sometido a unos principios constitucionales y otros creados por ley” (Forero, 2019, p. 29), por lo que, a razón de estos lineamientos, Ruiz (2017) considera que, “La Administración Tributaria presiona al contribuyente mediante sus constantes fiscalizaciones, cruces de información con la fin de encontrar inconsistencias para poder imputar sanciones y desconocer el gasto”. (p.51).

Por su parte, “Los empresarios del sector PYME pueden contribuir a un aumento considerable de los ingresos fiscales estatales, es importante que ambos jueguen un papel indispensable en el cumplimiento tributario en base al conocimiento tributario y la equidad percibida de los impuestos” (Mukhlis,

Utomo & Soesetio, 2015, p. 162), en el mismo orden de ideas, “La retórica de la Ley Tributaria trata el análisis del gasto tributario que instruye a los responsables políticos a analizar determinadas disposiciones de la legislación fiscal como si fueran disposiciones del gasto público y del presupuesto” (Sugin, 2015, p. 2616), la deducibilidad de los gastos comerciales ordinarios y necesarios son clásico de una disposición ambigua de la Ley Tributaria, es decir los contribuyentes para determinar si un gasto es comercial o necesario deben determinarlo como tal, esto significa una tarea dificultosa en la deducción (Blank & Osofsky, 2016, p. 207).

El Perú tiene como apoyo para su desarrollo económico a las micros y pequeñas empresas, éstas forman una parte esencial en la actividad empresarial, porque fomentan empleo (80% del sector privado y de este el 58 % pertenece a la población económicamente activa en el 2015). (Tuesta, 2018, p. 478). Es por eso que, en tiempos de la Covid-19 las empresas han realizado gastos necesarios con el fin de mantener su fuente generadora de renta y poder mitigar en lo menor posible el empleo. Por lo que, “Las pymes constituyen un soporte importante de la economía, generadora de renta por su fuente de consumo interno” (Damián, 2020, p. 14)

Es significativo resaltar que, la toma de decisiones respecto a las transacciones de gastos que realizan las empresas debe de estar conforme a los lineamientos tributarios, por lo mencionado, es evidente que la tributación tiene un papel esencial en la planificación y dirección de las compañías (Lozano, Santillan y Yactayo, 2018, p. 58). En el Perú la informalidad es un fenómeno que viene desde años anteriores y a causa de esto “La evasión tributaria es realmente un problema grave en la administración tributaria, sobre todo en nuestro país que está en vías de desarrollo” (Rengifo, 2018, p. 51). Ante esta informalidad y más aún en tiempos de la Covid-19 los gastos empresariales que se vienen realizando para mantener su fuente de renta, la investigación se dirige a la relación de los gastos permitidos por el Decreto Legislativo N° 774 y nos menciona que, “El gasto para que pueda ser deducido debe estar conforme a los criterios del principio de causalidad como, la razonabilidad, necesidad, generalidad, proporcionalidad y sobre todo la

fehaciencia del gasto” (Alva, 2017, p. 21). Por eso Tarazona (2017) precisa que:

Para el principio de causalidad el gasto tiene que estar conexo a la producción de renta, indicar que la relación que existe entre estos dos conceptos es que el primera es deducible cuando sea indispensable para su generación u obtención del segundo, por eso la definición amplia de este principio es que de éste surgen presupuestos para su deducción: que sean necesarios (Ciertas normativas lo definen como “Rigurosamente indispensables”) para generar o mantener la fuente de renta; estar a fin a la actividad empresarial que realiza la compañía y conservar cierta proporción con el número de operaciones, etc. (p. 70).

Del mismo modo, Casanova-Regis (2020) señala que, “A través del principio de causalidad, éste relaciona directamente a renta neta con los gastos necesarios para su generación” (p. 168). Prosiguiendo con la información Aguirre (2019) menciona que:

Este principio se refiere a la obtención o mantenimiento de la renta, pero no basta con éste, ya que para deducir un gasto es obligatorio que exista una conexión con la realidad empresarial del negocio y que cumpla con los criterios que la praxis, la doctrina y la jurisprudencia nos han proporcionado como la razonabilidad y la fehaciencia (p. 43).

Analizando los criterios del principio de causalidad, Ugaz y Alvarado (2014) señalan que, “La razonabilidad como criterio, manifiesta que la relación entre el gasto y el fin de éste es el de ser destinado a mantener o generar la renta bruta” (p. 248). Con respecto a la razonabilidad, Tori (2019) indica que:

Esta se encuentra relacionada a los ingresos del administrado, en consecuencia, el gasto tiene que ser razonable y lógico para la producción de la renta o mantener la misma. El gasto para que se entienda como razonable, no esencialmente tiene que tener un porcentaje mayor, menor o igual que el de los ingresos del contribuyente, sino que los desembolso que se hagan tengan una vinculación potencial

a los ingresos a generar. Por eso la causalidad como principio tributario no tiene que entenderse de forma restrictiva, sino de forma amplia, por el cual, el gasto y la renta deben tener una vinculación y esto debe de ser verificado caso por caso (p. 252).

En cuanto al criterio de fehaciencia del gasto, Mar (2013) da a conocer que:

La fehaciencia no solo es exigir o exhibir un comprobante de pago y está interpretado de manera errónea ya que siempre ha sido toda una discusión con la Entidad tributaria, dada los múltiples casos en los que ésta se debe de acreditar, lo que la mayoría de contribuyente piensan es que la autoridad tributaria es muy inflexible y rígida, pues suelen solicitar en sus fiscalizaciones documentos que no forman parte de la naturaleza del gasto o de los servicios tomados. Por eso la SUNAT amparada en su discrecionalidad no puede ejercer su función de forma arbitraria e irrestricta; sino esta debe de estar limitada principalmente al criterio de razonabilidad (p. 92).

Para Landa (2013), “El tributo esencialmente es considerado como una obligación jurídica pecuniaria pues tiene como fin recaudar en base a la capacidad contributiva del contribuyente, asimismo, nuestro ordenamiento jurídico constitucional viste al Estado para que los pueda crear” (p. 179). El tributo estudiado en la investigación es el impuesto a la renta, para ello Llave (2018) indica que, “Pertenece a la disciplina de la tributación y debido a su objeto social y económico corresponde a las ciencias sociales por su relación en cumplimiento de la necesidad de una sociedad” (p. 12), es decir los derechos y deberes que tienen los contribuyentes hacia el Estado. Asimismo, Cabanillas, García y Rodríguez (2020) señalan que, “El impuesto que afecta a la renta es un monto de dinero que es determinado de forma anual, desde el primer día del año al último del mismo” (p. 81).



Por otro lado, para conocer el origen de la deducción del gasto o deducción tributaria citamos a Orellana (2017) quien menciona que, “Desde el origen de las exoneraciones y los beneficios tributarios, nace la palabra gasto tributario, que significa la recaudación que el Estado deja de percibir, con en el fin de generar la inversión en la economía” (p. 56). Siguiendo el mismo orden de idea Villanueva (2013) detalla las teorías alemanas de la deducción del gasto:

La primera es la teoría subjetiva o de la causa final, pues el gasto tiene como fin generar la renta de la compañía y la segunda teoría es la teoría de la causa objetiva o la teoría de la “conditio sine qua non”, pues el gasto tiene que tener una conexión objetiva con las operaciones de la empresa. En nuestro ordenamiento jurídico tributario se ha optado por ambas teorías con el fin de poder determinar la renta neta y la deducción de estos gastos (p. 102)

Respecto a los enfoques conceptuales de la investigación tenemos, por un lado, la Deducción Tributaria, es una institución jurídica que permite disminuir los ingresos generados por las personas jurídicas, en especial los gastos incurridos para generar estos ingresos, El Gasto es aquel egreso de dinero que una persona natural o jurídica realiza con el fin de acreditar su derecho sobre un bien o un servicio. Del mismo modo, la Renta son ingresos que constituyen una utilidad o beneficio por la realización de una actividad económica. Finalmente, el Criterio de Fehaciencia del gasto consiste en demostrar con documentos los desembolsos realizados para generar el gasto y así producir la renta, en otras palabras, es acreditar el gasto.

### **III. METODOLOGÍA**

El presente estudio responde al enfoque cualitativo, según Guerrero (2016) señala que, “Se basa en entender y analizar el fenómeno, desde el punto de vista de los participantes en su escenario y hechos que envuelven su realidad” (p. 3), asimismo, Ramírez (2016) menciona que, “La investigación cualitativa no desean la cuantificación de los hallazgos o del objeto de estudio” (p. 2), es decir se estudió los hechos en su ambiente natural, pretendiendo darle sentido e interpretar este fenómeno, a continuación, desarrollaremos las siguientes partes metodológicas de la investigación:

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

El tipo de investigación del presente estudio es básica o pura, debido a que, Andrade, Morocho, Quevedo y Vinueza (2018) señala que, “Implica el hallazgo de alguna circunstancia de la realidad y la obtención de un nuevo conocimiento teórico de una determinada ciencia” (p. 725), es decir aportar elementos teóricos científicos el cual no provoca un resultado de utilidad inmediata. Asimismo, se examinó los criterios del principio de causalidad en la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020 atendidos en base a teorías o conceptos que se apliquen en hechos y leyes, lo que nos permitió comprender y obtener una visión clara sobre la aplicación del principio de causalidad en la deducción tributaria de los gastos empresariales.

Por otro lado, respecto al diseño de investigación, previamente citamos a Hernández, Fernández y Baptista (2014) quienes indican que, “El diseño es una estrategia o plan para conseguir los datos que deseamos con la finalidad de dar respuesta al planteamiento del problema” (p. 128), como consecuencia al aporte científico de los autores, establecemos como plan de investigación el diseño de la teoría fundamentada, que consistió en un plan adecuadamente diseñado para poder reunir información esencial que responda a nuestras categorías y subcategorías que componen nuestro tema de investigación, y que permitió generar teorías emergentes que

expliquen respecto a los efectos jurídicos de la aplicación normativa y doctrinaria de la institución jurídica del principio de causalidad y la deducción tributaria del gasto empresarial.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:**

La investigación tuvo las siguientes categorías y subcategorías que son las bases esenciales del estudio, a continuación, lo detallamos en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Categorías y Subcategorías.

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Principio de Causalidad</b>	Criterio de fehaciencia. Criterio de razonabilidad
<b>Deducción tributaria</b>	Teoría Subjetiva Teoría Objetiva

Fuente: Elaboración propia.

La matriz de categorización se encuentra anexada en la presente investigación.

### **3.3. Escenario de estudio:**

Corresponde al contexto o espacio del problema identificado, que engloba los aspectos generales y detallados del ambiente, la descripción de lo observado mediante la apreciación personal de los fenómenos y situaciones que se evidencian en el escenario seleccionado (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 348). Es por eso que, la investigación tuvo como escenario las Universidades de Lima Norte, empresas y Estudios Jurídicos del distrito de San Isidro, del departamento de Lima, ubicada en el Perú, dicha elección fue a razón de que la mayoría de los participantes a ser entrevistados trabajan el sector privado y público en el área tributaria, docencia y los demás son litigantes.

### 3.4. Participantes:

Para ejecutar la presente investigación se tuvo como participantes a docentes en Tributación o Derecho Tributario de universidades privadas de Lima Norte, ejecutivos especialistas en tributación de empresas privadas del Distrito de San Isidro, especialista en Derecho Tributario de Estudios Jurídicos ubicados en el mismo distrito y funcionarios de SUNAT, con el fin de poder determinar como el principio de causalidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19. Por tanto, son 10 especialistas los cuales detallo en la siguiente tabla:

Tabla N° 2  
Participantes.

<b>NOMBRES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>CARGO</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
TORRES MARCHAN NANCY	CONTADORA	Jefe de impuestos de la empresa Entretenciones CEC Perú S.A.	19 años
GAMARRA TAPIA LUCIANO	ABOGADO	Socio Líder de impuestos en EGA ASESORES S.C.R.L.	15 años
BILBAO RODRIGUEZ JACQUELINE	CONTADORA	Jefe de Operaciones Tributarias en la empresa Terpel Comercial del Perú S.R.L.	15 años
RUELAS LLERENA LUIS EFREN	ABOGADO	Docente Tributario en la Universidad César Vallejo	24 años
COLLACHAGUA ZACARIAS ROLANDO NILTON	ABOGADO	Docente Tributario en la Universidad César Vallejo	20 años
BOTONERO BAZO, GILBERT	CONTADOR	Contador Tributario – CAM Servicios del Perú S.A – Grupo Engie.	35 años
MATOS BARZOLA ALAN EMILIO	ABOGADO	Especialista en materia tributaria INJ – SUNAT	15 años
CONDORI MALLQUI OSCAR ALEX	CONTADOR	Agente Fiscalizador – SUNAT	12 años
ROJAS SENCIE CYNTIA SUE	CONTADORA	Jefe de impuestos de - Inversiones Centenario S.A.A.	12 años
VILLACORTA RODAS LICETH CRISTINA	CONTADORA	Auditora - SUNAT	12 años

Fuente: Elaboración propia.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Rahi (2017) señala que, “En el enfoque cualitativo; lo esencial es encontrar las mejores técnicas y procedimiento de investigación para remediar el problema de la investigación” (p. 1). Por lo que, la presente investigación tuvo como técnica de recolección de datos a la Entrevista, a fin de poder lograr los objetivos propuestos, Asimismo, como instrumento de recolección de datos de la técnica mencionada es la Guía de Entrevista, formulando interrogantes de manera precisa, comprensible, clara y sencilla que responden a los objetivos de la investigación y que estarán dirigidos a nuestro especialistas, quienes cuentan con una amplia experiencia en la tributación o derecho tributario en el sector privado.

Por otra parte, también se utilizó, como técnica de recolección de datos el Análisis Documental con el fin de extraer información esencial de textos científicos u otros que aporten a los objetivos de la investigación. Del mismo modo, utilizamos como instrumento de recolección de datos de la técnica mencionada la Guía de Análisis Documental, en efecto nos ayudó a poder recabar información esencial de las distintas resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, que contiene datos referentes a la investigación, sobre el principio de causalidad en la deducción tributaria de los gastos empresariales.

### **3.6. Procedimiento:**

El procedimiento, es el protocolo o plan de análisis que se realizó en el presente estudio, cuyo objetivo es resolver el problema planteado, teniendo en cuenta que la investigación responde al enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, respecto, a la recolección de datos, se coordinó con las autoridades del Tribunal Fiscal, con el objeto de poder tener acceso a la información de las resoluciones inherentes a procesos relacionados al principio de causalidad en la deducción tributaria de los gastos empresariales que posteriormente serán analizadas conforme a los objetivos propuestos en la investigación, por ende, plasmados en la Guía de Análisis

Documental. Del mismo modo, para la recolección de datos mediante el instrumento de la Guía de Entrevista se obtuvo información brindada por expertos especialistas en materia tributaria que ejercen en el ámbito académico, despachos jurídicos y ejecutivos del área de impuestos del sector privado.

### 3.7. Rigor científico:

Para Varela y Vives (2016), consideran que, “El rigor científico exige una validez externa, con el fin de acreditar la calidad de los instrumentos de recolección de datos” (p. 194), en consecuencia, previa a la aplicación de nuestros instrumentos de recolección de datos, se tuvo a bien, solicitar la validación de nuestros instrumentos a tres expertos en metodología de la investigación científica, esto es, la Guía de Entrevista con el resultado conforme se demuestra en la Tabla 3.

Tabla N° 3

Validación de la Guía de Entrevista.

<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Vargas Huamán Esaú	Catedrático en la Universidad César Vallejo	93	Aceptable
Rodríguez Figueroa Jorge	Catedrático en la Universidad César Vallejo	96	Aceptable
Gamarra Ramon José Carlo	Catedrático en la Universidad César Vallejo	97	Aceptable

Fuente: Elaboración propia.

### **3.8. Métodos de análisis de datos:**

Respecto al método de análisis de datos de la presente investigación con enfoque cualitativo, Hernández, Fernández y Baptista (2014) precisan que, “Es el proceso básico donde recibimos datos no organizados y los organizamos e interpretamos” (p. 460) y conforme a la idea de los autores, este estudio estuvo orientado a los métodos descriptivo, hermenéutico e inductivo. En relación al método descriptivo, nos permitió describir los resultados recogidos a través del instrumento de recolección de datos como la Guía de Entrevista, con el objeto de profundizar de forma amplia el fenómeno de estudio, de igual manera, se utilizó el método hermenéutico con el fin de poder analizar en la Guía de Análisis Documental las distintas resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal sobre el principio de causalidad en la deducción tributaria de los gastos empresariales, y finalmente, se aplicó el método inductivo, con el objetivo de poder analizar diferentes hechos que afectan la realidad jurídica tributaria y así podamos llegar a una conclusión general pertinente a los supuestos propuestos en la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos:**

La presente investigación estuvo regida mediante principios éticos y morales, según Moscoso y Díaz (2018) indican que, “La ética constituye un aspecto esencial al momento de comenzar una investigación porque debe de estar presente desde la planificación hasta la materialización del resultado” (p. 53), por lo que, su contenido es propio del autor, todas las obras, antecedentes u otra fuente de recolección de información ha sido correctamente citada, respetando el derecho a la propiedad intelectual. Es por ello, que el presente estudio ha respetado todas las indicaciones del formato APA séptima edición y el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección procedemos a describir los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En tal sentido, iniciamos exponiendo los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al Objetivo General: determinar cómo el principio de causalidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el Principio de Causalidad garantiza la deducción Tributaria de los Gastos Empresariales en tiempos de la Covid-19?

2.- En su opinión, ¿qué complicaciones tiene el principio de causalidad en nuestra legislación tributaria?

3.- A su juicio, ¿existirá contingencia en la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de Covid-19 ante la Administración Tributaria?  
¿Por qué?

Respecto a la primera pregunta, Bilbao, Collachagua, Botonero y Rojas (2021) sostienen que, el principio de causalidad sí garantiza la deducción tributaria, porque el principio de causalidad obliga a que se cumpla ciertos criterios y si estos se cumplen, el gasto si debería ser reconocidos por la Administración Tributaria, al ser está una situación extraordinaria con el fin de mantener la fuente generadora de renta. Por otro lado, Torres, Ruelas, Condori y Villacorta (2021) señalan que, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, el principio de causalidad, más que garantizar, establece los requisitos que los gastos empresariales deben cumplir para que estos sean deducibles tributariamente. No obstante, Gamarra y Matos (2021) precisan que, no garantiza la deducción tributaria, porque el principio de causalidad es muy amplio conforme esta descrito en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta y en principio está definido como cualquier gasto necesario que este destinado a la generación de renta o mantener la fuente, asimismo, es



conceptualizado de manera errónea porque no es el único elemento que la empresa debe considerar para deducir su gasto.

Respecto a la segunda pregunta, Gamarra, Bilbao, Collachagua, Matos (2021) sostiene que, existe una complicación que no es propia del principio sino es, algo que esta fuera de ello, pero a su vez relacionado, es la facultada discrecional que gozan los funcionarios de la SUNAT debido a que, es una carta amplia con la que ellos disponen, para que, en la fiscalización puedan realizar ciertas consideraciones o determinaciones a su prudente criterio. Por otro lado, Torres, Ruelas, Botonero, Condori y Villacorta (2021) señalan que, el principio de causalidad hace referencia al criterio de necesidad de los gastos empresariales para el desarrollo de actividades económicas, criterio que se debe evaluar en cada caso en particular, teniendo en cuenta también los criterios de normalidad, proporcionalidad fehaciencia y razonabilidad. No obstante Rojas (2021) precisa que, no necesariamente, debido a que, los contribuyentes deben adaptarse, a sustentar sus gastos adecuadamente ante la administración tributaria.

Respecto a la tercera pregunta, Torres, Gamarra, Bilbao, Collachagua, Matos y Condori (2021) sostienen que sí existen contingencias, debido a la facultad discrecional con la que cuenta SUNAT que le permite tomar decisiones basadas en criterios individuales y porque se están realizando gastos extraordinarios para poder mantener la fuente generadora de renta, que se tendría que sustentar de forma más rigurosa ya que están relacionados a la fuente generadora de renta. Por otro lado, Botonero y Rojas (2021) señalan que, SUNAT va a tener que ser más flexibles y establecer parámetros para entender y evaluar los gastos de los periodos 2020 y 2021 que se están realizando en estos tiempos, por ejemplo, un alcohol en gel no es un gasto común, pero si ayuda a generar y mantener la fuente de renta y por tanto poder hacer deducibles estos gastos. No obstante, Ruelas y Villacorta (2021) precisa que, no debería haber contingencias, siempre y cuando las empresas sean cautelosas y acrediten la fehaciencia de los gastos realizados con medios probatorios que demuestren que la venta o servicio se ha realizado.

En relación al Objetivo Especifico 1: determinar de qué manera el criterio de fehaciencia garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020, para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

4.- En su opinión: ¿de qué manera el criterio de fehaciencia garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19?

5- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo la SUNAT con el fin de aplicar el criterio de fehaciencia puede exigir al contribuyente documentos que no forman parte de la naturaleza del gasto empresarial? ¿Por qué?

6.- A su juicio, ¿por qué la SUNAT aplica un criterio restrictivo al momento de evaluar la deducción tributaria de los gastos empresariales?

Respecto a la cuarta pregunta, Bilbao, Collachagua, Botonero y Rojas (2021) sostienen que, el criterio de fehaciencia si garantiza la deducción tributaria en la medida en que, el contribuyente puede demostrar que el gasto realizado fue fehaciente y relacionado a la fuente generadora de renta, si el gasto es causal y está debidamente sustentado y documentado, no habría motivo para que SUNAT desconozca su deducibilidad. Por otro lado, Matos y Villacorta (2021) señalan que, los contribuyentes prueban la fehaciencia de sus gastos mediante la presentación de los comprobantes de pago, E-mail, proformas, otros documentos internos como, el kardex, medios de pago, entre otros. No obstante, Torres, Gamarra, Ruelas y Condori (2021) precisan que, el criterio de fehaciencia no garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales, puesto que los gastos pueden estar sustentados de manera fehaciente, sin embargo, en esta situación extraordinaria puede conllevar a que los medios probatorios que estén de forma digital no sean aceptados por SUNAT y al no poder ser fehaciente, por tanto, no se ha cumplido con el principio de causalidad.

Respecto a la quinta pregunta, Condori y Villacorta (2021) sostienen que, conforme a lo establecido en el Código Tributario y el Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, ésta puede requerir a los contribuyentes la presentación de documentos relacionados con el sustento de sus gastos y los contribuyentes tienen la obligación de conservar estos documentos, en ese sentido, para poder demostrar la fehaciencia de sus gastos es necesaria, en principio, se acredite la realidad de sus operaciones. Por otro lado, Torres, Gamarra y Matos (2021) señalan que, sí a pesar de que la SUNAT después de su evaluación de termina que, los sustentos no son fehacientes, entonces, el contribuyente puede cuestionar estos extremos en sede administrativa y judicial. No obstante, Bilbao, Ruelas, Collachagua, Botonero y Rojas (2021) precisan que no, porque el código tributario menciona que, la exigencia del sustento del gasto debe de ser concordante al hecho sustancial que origino la deducción, pero, los funcionarios realizan una mala interpretación de la facultad discrecional y abusan de ello solicitando documentos que no están relacionados con el gasto, entonces, excederse en sus facultades es transgredir los derechos de los contribuyentes.

Respecto a la sexta pregunta, Torres, Gamarra, Bilbao, Ruelas, Collachagua, Condori, Rojas y Villacorta (2021) sostienen que, la SUNAT siempre tiene un criterio Pro Fisco y como su objetivo es recaudar, la recaudación debe ser bajo criterios razonables y en muchos casos no lo son, sin embargo, en muchos procesos depende también de la falencia del contribuyente al momento de documentar sus operaciones respecto al gasto. Por otro lado, Botonero y Matos (2021) señalan que, existe un mal entendimiento del principio de causalidad dado que no debe asumirse por causalidad al “libertinaje de la discrecionalidad empresarial”. Esto encuentra sentido en que la SUNAT no debe permitir automáticamente la deducción de cualquier partida u erogación contable aún sea imperativa por mandato societario o de grupo económico transnacional y porque busca evitar, que los contribuyentes registren gastos no relacionados con la operación del negocio y que pueda reducir la base imponible sobre la cual se tributa y en consecuencia afecte la recaudación fiscal.

En relación al Objetivo Especifico 2: determinar de qué manera el criterio de razonabilidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020, para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el criterio de razonabilidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19?

8.- En su opinión, ¿por qué la SUNAT asocia en sus fiscalizaciones el criterio de razonabilidad de los gastos empresariales a la generación directa de la renta?

9.- A su juicio: Conforme al artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta ¿cuál es su opinión respecto al término de gastos necesarios, para que la SUNAT pueda aceptar su deducción tributaria?

Respecto a la séptima pregunta, Ruelas, Collachagua, Botonero y Rojas (2021) sostienen que, el criterio de razonabilidad garantiza la deducción del gasto, siempre que se evalúe si los gastos extraordinarios realizados son razonables para seguir manteniendo como a dé lugar la fuente generadora de renta para no quebrar, en ese sentido, si los gastos son razonables, no deberán ser reparados por la administración tributaria. Por otro lado, Torres, Gamarra, Matos y Villacorta (2021) señalan que, la razonabilidad es un criterio ultra subjetivo ya que, lo que es razonable para un negocio para otro no lo es, asimismo, el Tribunal Fiscal ha ponderado que la razonabilidad se encuentra en función de los ingresos de cada ente, el cual permite establecer que, cada negocio es una realidad respecto de otro. No obstante, Bilbao y Condori (2021) precisan que, no te garantiza la deducción, debido a que, lo que garantiza es el conjunto de cosas, es decir, el criterio de fehaciencia y razonabilidad deben estar concatenados y conforme al principio de causalidad, porque el gasto puede ser razonable, pero no si no cumple con la fehaciencia no se puede deducir.

Respecto a la octava pregunta, Torres, Bilbao, Ruelas, Botonero, Condori, Rojas y Villacorta (2021) sostienen que, la SUNAT en un procedimiento de fiscalización tiene en cuenta toda la normatividad vigente y la jurisprudencia del Tribunal Fiscal y asocia la razonabilidad a la generación directa de renta porque, se ha visto muchos casos de malos contribuyente que exageran el gasto con el fin de disminuir el impuesto a la renta y que no son razonables. Por otro lado, Gamarra, Collachagua y Matos (2021) precisan que, la SUNAT a veces es cuadriculada en cuanto a la razonabilidad del gasto, si bien el gasto tiene que ser potencial, es decir, que tenga como objetivo primigenio el hecho de generar mayor renta, pero, sabemos cómo son los negocios y ahora con lo de la Covid-19 donde hubo muchas caídas de contratos por concepto de fuerza mayor por el estado emergencia, por lo que, hay gastos que no estén relacionados directamente con la generación de renta, pero, si indirectamente relacionados o potencialmente enfocados a generar rentas gravadas.

Respecto a la novena pregunta, Torres, Gamarra, Bilbao, Ruelas, Collachagua, Botonero, Matos, Condori, Rojas y Villacorta (2021) sostienen que, los gastos necesarios son aquellos gastos que deberían estar normalmente enfocados a generar un resultado, pero la necesidad puede variar entre una u otra situación, por lo que, la SUNAT tendrá que establecer parámetros para poder validar y aceptar la deducción de cada gasto generado. Con ocasión al Covid-19, los contribuyentes están realizando gastos extraordinarios: protector facial, mascarillas, pruebas Covid-19, equipos de cómputo, oxígeno, etc., en ese sentido, se puede decir que los gastos necesarios son aquellos que se hacen con la finalidad de obtener un ingreso o renta futura, aunque estos no llegasen a materializarse, es decir, se puede deducir un gasto aun cuando este no logre genera renta.

Por otro lado, en relación a los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo General: determinar cómo el principio de causalidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020, se analizó la Casación N° 8327-2015, los Magistrados de la Corte Suprema señalan que, el principio de causalidad contemplado en el

artículo 37 del Decreto Legislativo N°774 precisa que, los gastos realizados deberán cumplir con los criterios establecidos por el mismo cuerpo normativo, la SUNAT deduce la infracción normativa, alegando que los gastos son deducibles si se cumple con el principio de causalidad, debiendo sustentarse en documentos fehacientes, así como el criterio de razonabilidad entre otros, por lo que al no poder acreditar el sustento del gastos, éste es reparado.

Asimismo, respecto al Objetivo Especifico 1: determinar de qué manera el criterio de fehaciencia garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020, se analizó la Casación N° 1249-2015/LIMA, los magistrados de la Corte Suprema indican que, de acuerdo a lo fiscalizado por SUNAT se demuestra que, el contribuyente no logro cumplir con acreditar la fehaciencia del gasto, es decir la entrega de las muestras médicas a potenciales clientes que debería dar como resultado la generación de renta, sino, que las muestras fueron repartidas a personal de Salud, por lo que declararon fundada la casación y confirmaron el reparo del gasto.

Finalmente, respecto al Objetivo Especifico 2: determinar de qué manera el criterio de razonabilidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020, se analizó la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 00370-4-2018, Los vocales del Tribunal Fiscal precisan que, si bien bajo el criterio de razonabilidad todo gasto será deducible si está asociado a un ingreso o destinado a la generación de renta, pero este presupuesto se complica al ser un criterio subjetivo, porque, la necesidad del gasto va a depender de la actividad económica de cada contribuyente y lo que es razonable para uno para el otro no lo es.

En este apartado describimos la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental comparando con los resultados encontrados en los antecedentes de investigación, así como, con las teorías relativas al tema.

Por un lado, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al Objetivo General, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho tributario sostienen que, el principio de causalidad si garantiza la deducción tributaria siempre que el gasto cumpla con los criterios establecido en la norma sustantiva para que pueda ser deducido, pero, considerando la situación actual por la que estamos pasando a causa del Covid-19 existe una complicación que no es propia del principio sino es, algo que esta fuera de ello, pero a su vez relacionado, es la facultada discrecional con la que gozan los funcionarios de la SUNAT debido a que, es una carta amplia con la que ellos disponen; y a causa de esa facultad, se generará contingencia por la toma de decisiones basadas en criterios individuales, posiblemente sin tener en cuenta que se están realizando gastos extraordinarios para poder mantener la fuente generadora de renta. No obstante, en minoría los entrevistados sostienen que, no garantiza la deducción tributaria, porque el principio de causalidad es tiene un sentido muy amplio y no es el único elemento que la empresa debe considerar para deducir su gasto.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento documental respecto al Objetivo General, los Magistrados de la Corte Suprema en la Casación N° 8327-2015 manifiestan que, el principio de causalidad contemplado en el artículo 37 del Decreto Legislativo N°774 precisa que, los gastos realizados deberán cumplir con los criterios establecidos por el mismo cuerpo normativo como la razonabilidad, generalidad y fehaciencia. Por ello, el principio de causalidad si garantiza la deducción tributaria siempre que se cumpla con los establecido por la Ley.

Ahora bien, comparando con los resultados de los antecedentes previos, Del Aguila (2018) en su investigación respecto a la causalidad en sentido amplio sostiene que, la causalidad se encuentra atendida en las distintas jurisprudencias del máximo ente administrativo tributario, éstas se contradicen, debido a que todavía no hay un criterio definitivo e indiscutible, asimismo, el Tribunal Fiscal ha catalogado a la fehaciencia como un requisito previo a la causalidad, siendo así, un gasto es causal cuando se demuestre de manera firme la existencia de la operación. Mientras, Fuenzalida (2019) indica que, el legislador no define expresamente que se entiende por gasto tributario y que no otorga parámetros expresos para determinar cada uno de los requisitos para su aceptación.

Además, la doctrina de Alva (2017, p. 21) manifiesta que, el gasto para que pueda ser deducido debe estar conforme a los criterios del principio de causalidad como, la razonabilidad, necesidad, generalidad, proporcionalidad y sobre todo la fehaciencia del gasto. En el mismo orden de ideas Tarazona y Casanova-Regis precisan que, para el principio de causalidad, el gasto tiene que estar conexo a la producción de renta, indicar que la relación que existe entre estos dos conceptos es que el primero es deducible cuando sea indispensable para su generación u obtención del segundo.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que, el principio de causalidad si garantiza la deducción tributaria siempre que el gasto cumpla con los criterios establecido en la norma sustantiva y al tratarse de una situación extraordinaria como el Covid-19 los gastos son atípicos en relación al giro del negocio y que a primera evaluación estos no califiquen como causal, sin embargo, son necesarios para que el contribuyente pueda mantener la fuente y generar renta gravada, así como, lo señalan los Magistrados de la Corte Suprema, el principio de causalidad contemplado en el artículo 37 del D. Leg. N°774 precisa que, los gastos realizados deberán cumplir con los criterios establecidos por el mismo cuerpo para que el gasto sea deducido, igualmente los doctrinarios precisan que, para el principio de causalidad, el



gasto tiene que estar conexo a la producción de renta y los investigadores sostiene que, si bien la causalidad en sentido amplio se encuentra atendido en las distintas jurisprudencias del Tribunal Fiscal, éstas se contradicen, debido a que todavía no hay un criterio definitivo e indiscutible.

Por otro lado, respecto al Objetivo Especifico 1, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho tributario señalan que, el criterio de fehaciencia si garantiza la deducción tributaria en la medida en que, el contribuyente puede demostrar que el gasto realizado fue fehaciente y relacionado a la fuente generadora de renta, si en estos tiempos de Covid-19 el gasto es causal y está debidamente sustentado y documentado, no habría motivo para que SUNAT desconozca su deducibilidad. No obstante, en minoría los entrevistados sostienen que, el criterio de fehaciencia no garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales, puesto que los gastos pueden estar sustentados de manera fehaciente, sin embargo, en esta situación extraordinaria puede conllevar a que los medios probatorios que estén de forma digital no sean aceptados por SUNAT y al no poder ser fehaciente, por tanto, no se ha cumplido con el principio de causalidad.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento documental respecto al Objetivo Especifico 1, los Magistrados de la Corte Suprema en la Casación N° 1249-2015/LIMA sostiene que, si el contribuyente no acredita la realidad del gasto este no puede ser deducido para la determinación del impuesto a la renta y más aún si no está destinado a generar renta gravada. Por ello, el criterio de fehaciencia si garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales siempre que se cumpla con demostrar de forma indubitable la realidad del gasto.

Ahora bien, comparando con los resultados de los trabajos previos, Frisancho (2017) en su investigación respecto a la fehaciencia sostiene que, el principio de causalidad no es lo único que se evalúa para determinar si un gasto es deducible o no, sino que, se debe acreditar la fehaciencia y los requisitos formales del gasto, para que, pueda ser deducido en el impuesto a la renta.

Además, la doctrina de Aguirre (2019, p.43) sostiene que, el principio de causalidad no basta para poder deducir un gasto ya que debe existir una conexión con la realidad empresarial del negocio y que se cumpla con el criterio que la praxis y la jurisprudencia nos ha proporcionado como lo es el criterio de fehaciencia. En la misma lógica Mur y Villanueva señalan que, la fehaciencia no solo es exigir o exhibir un comprobante de pago, esto siempre ha sido toda una discusión con la Entidad tributaria, dado los múltiples casos en los que el gasto se debe de acreditar, lo que la mayoría de contribuyente piensan es que la autoridad tributaria es muy inflexible y rígida, pues suelen solicitar en sus fiscalizaciones documentos que no forman parte de la naturaleza del gasto o de los servicios tomados.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 1, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que, el criterio de fehaciencia si garantiza la deducción tributaria en la medida en que, el contribuyente puede demostrar que el gasto realizado fue fehaciente y relacionado a la fuente generadora de renta, así como, lo señalan los Magistrados de la Corte Suprema, el criterio de fehaciencia si garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales siempre que se cumpla con demostrar de forma indubitable la realidad del gasto, igualmente los doctrinarios manifiestan que, la fehaciencia no solo es exigir o exhibir un comprobante de pago, esto siempre ha sido toda una discusión con la Administración tributaria, dado los múltiples casos en los que el gasto se debe de acreditar y conforme a lo estudiado por los investigadores, el principio de causalidad no es lo único que se evalúa para determinar si un gasto es deducible o no, sino que, se debe acreditar la fehaciencia, para que el gasto pueda ser deducido.

Respecto al Objetivo Especifico 2, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho tributario precisan que, el criterio de razonabilidad si garantiza la deducción del gasto, siempre que se evalúe si los gastos extraordinarios realizados son razonables para seguir manteniendo como a dé lugar la fuente generadora de renta para no quebrar, asimismo, la razonabilidad es un criterio ultra subjetivo ya que, lo que es razonable para

un negocio para otro no lo es. No obstante, en minoría los entrevistados sostienen que, la razonabilidad no te garantiza la deducción, debido a que, lo que garantiza es el conjunto de cosas, es decir, el criterio de fehaciencia y razonabilidad deben estar concatenados, porque el gasto puede ser razonable, pero no si no cumple con la fehaciencia no se puede deducir.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento documental respecto al Objetivo Especifico 2, los Vocales del Tribunal Fiscal en la RTF N° 00370-4-2018 precisan que, si bien bajo el criterio de razonabilidad todo gasto será deducible si está asociado a un ingreso o destinado a la generación de renta, pero este presupuesto se complica al ser un criterio subjetivo, porque la necesidad del gasto va a depender de la actividad económica de cada contribuyente y lo que es razonable para uno para el otro no lo es. Por ello, el criterio de razonabilidad si garantiza la deducción tributaria, pero, al ser un criterio subjetivo se hace difícil determinar la necesidad del gasto para su deducción en el impuesto a la renta de cada contribuyente.

Ahora bien, comparando con los resultados de los trabajos previos, Fernández (2019) en su investigación señala que, la razonabilidad es un criterio subjetivo complementario a la causalidad, por lo tanto, los gastos deben estar relacionados a la generación de renta gravada. Asimismo, Molina y Muñoz (2018) indican que, aún no se ha definido de forma clara los requisitos que un gasto debe tener para calificarlo como necesarios y deducirlo al impuesto a la renta.

Del mismo modo, la doctrina de Ugaz y Alvarado (2014, p. 248) precisan que, la razonabilidad como criterio manifiesta que, la relación entre el gasto y el fin de éste, es el de ser destinado a mantener o generar la renta bruta. En el mismo orden de ideas, Tori, Blank & Osofsky señalan que, el gasto para que se entienda como razonable, no necesariamente tiene que tener un porcentaje mayor, menor o igual que el de los ingresos del contribuyente, sino que las operaciones realizadas deben ser potencial a generar ingresos.

Finalmente, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que, el criterio de razonabilidad si garantiza la deducción del gasto, siempre que se evalúe si los gastos extraordinarios realizados son razonables para seguir manteniendo como a dé lugar la fuente generadora de renta para no quebrar, así como, lo señalan los Vocales del Tribunal Fiscal, si bien bajo el criterio de razonabilidad todo gasto será deducible si está asociado a un ingreso o destinado a la generación de renta, pero este presupuesto se complica al ser un criterio subjetivo, porque, la necesidad del gasto va a depender de la actividad económica de cada contribuyente y lo que es razonable para uno para el otro no lo es, igualmente los doctrinarios precisan que, la razonabilidad es la relación entre el gasto y el fin de éste, es decir ser destinado a mantener o generar la renta bruta y conforme a lo estudiado por los investigadores, la razonabilidad es un criterio subjetivo complementario a la causalidad, por lo tanto, los gastos deben estar relacionados a la generación de renta gravada.

## V. CONCLUSIONES

A razón de todo lo investigado a lo largo de la tesis podemos obtener las siguientes conclusiones:

Primero: Conforme a los resultados obtenidos se concluye que, el principio de causalidad si garantiza la deducción tributaria siempre que, el gasto cumpla con los criterios establecido en el artículo 37 del D. Leg N° 774 y al tratarse de una situación extraordinaria como el Covid-19 los gastos son atípicos en relación al giro del negocio y que a primera evaluación estos no califiquen como causal, sin embargo, son necesarios para que el contribuyente pueda mantener la fuente generadora de renta, además, la causalidad es expresada por la norma en un sentido amplio, menoscabando su objetividad, debido a que, han sido atendidas distintas jurisprudencias del Tribunal Fiscal, el cual no ha generado un criterio claro y concluyente, exponiendo al contribuyente a contingencias tributarias.

Segundo: De acuerdo a los hallazgos conseguidos se puede concluir que, el criterio de fehaciencia si garantiza la deducción tributaria en la medida en que, el contribuyente puede demostrar que el gasto realizado fue fehaciente y relacionado a la fuente generadora de renta, si antes de la crisis sanitaria por el Covid-19 ya existía múltiples controversias entre el contribuyente y la Administración Tributaria respecto a la fehaciencia del gasto, debido a que, este criterio no se encuentra en el artículo 37 del D. Leg N° 774 sino que ha sido analizado atreves de jurisprudencias por el Tribunal Fiscal definiéndolo como la realidad del gasto y que este se acreditaría solo con el comprobante de pago, pero lo largo de nuestra legislación tributaria la fehaciencia ha cambiado dejándola sin parámetros para poder acreditarla.

Tercero: Acorde a los resultados alcanzados se concluye que, el criterio de razonabilidad si garantiza la deducción tributaria del gasto, siempre que se evalúe si los gastos extraordinarios realizados en tiempo de Covid-19 son razonables para seguir manteniendo como a dé lugar la fuente generadora de renta para no quebrar, pero la razonabilidad al ser un criterio subjetivo se complica su evaluación porque, la necesidad del gasto va a depender de la actividad económica de cada contribuyente y lo que es razonable para uno para el otro no lo es, por lo tanto, en esta circunstancia de incertidumbre sanitaria no debe primar lo subjetivo, sino lo objetivo que es mantener la fuente generadora de renta.

## **VI. RECOMENDACIONES**

De acuerdo a las conclusiones arribadas en la investigación establecemos las siguientes recomendaciones:

Primero: Se recomienda al Congreso de la República u otro órgano competente la presentación de una iniciativa legislativa de la modificación del artículo 37° del D. Leg. N°774, en el sentido de volver más objetivo al principio de causalidad, es decir, no solo guiarse la actividad económica, sino que debe prevalecer la parte objetiva a la que es destinado el gasto, el cual es mantener la fuente generadora de renta, logrando así proteger al contribuyente ante situaciones extraordinarias como el Covid-19.

Segundo: Ante el vacío legal en el D. Leg. N° 774, se recomienda al Congreso de la República u otro órgano competente integrar el criterio de fehaciencia, en el sentido de unificar criterios de distintas jurisprudencias y establecer parámetros objetivos que ayuden al contribuyente a poder acreditar la realidad o la fehaciencia del gasto con el fin de no caer en contingencias tributarias sobre todo en hechos atípicos como el Covid-19.

Tercero: Se recomienda al Congreso de la República u otro órgano competente la presentación de una iniciativa legislativa de la modificación de la décima octava disposición final del D. Leg. N° 774, en el sentido de establecer parámetros objetivos respecto a la evaluación de la razonabilidad del gasto, es decir, que el contribuyente tenga claro que el objetivo del gasto es mantener la fuente generadora de renta, sobre todo en situaciones difíciles como la crisis sanitaria que estamos viviendo en nuestro país.

## REFERENCIAS

- Aguirre, B. A., Jaramillo, N. S. y Solano, M. K. (2019). Contingencias Tributarias y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2016 al 2018 de la Librería "Ofischool Eirl"-Chimbote 2019. Horizonte Empresarial, 6(2), 35-51. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/39195>
- Andrade, C. F., Morocho, A. A., Quevedo, M. R., y Vinuesa, S. X. (2018). Evaluación del uso de técnicas aplicadas en la investigación. RECIAMUC, 2(3), 722-738. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/2.\(3\).septiembre.2018.722-738](https://doi.org/10.26820/reciamuc/2.(3).septiembre.2018.722-738)
- Alva, K. E. (2017). Impacto económico financiero del cumplimiento de normas tributarias en la gestión empresarial. Quipukamayoc, 25(48), 19-25. <https://doi.org/10.15381/quipu.v25i48.13987>
- Blank, J. D., & Osofsky, L. (2016). Simplexity: Plain language and the tax law. Emory LJ, 66(189), 190-264. [https://scholarship.law.uci.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1705&context=faculty\\_scholarship](https://scholarship.law.uci.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1705&context=faculty_scholarship)
- Cabanillas, S., García, W. y Rodríguez, M. (2020). CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS PERSONAS NATURALES Y SU INFLUENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA, REGION LA LIBERTAD, 2018. TZHOECOEN, 12(1), 80-90. <https://doi.org/10.26495/tzh.v12i1.1247>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2014, 01 de enero). Ley del impuesto sobre la renta. Diario Oficial de la Federación. <https://www.cof.org/sites/default/files/leydelimp.pdf>.
- Casanova-Regis, R. J. (2020). El concepto de devengo jurídico introducido por el Decreto Legislativo 1425, el principio de asociación, correlación, equiparación o matching, y la aplicación de la NIIF 15. Giuristi: Revista de Derecho Corporativo, 1(1), 149-170. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n1.08>



- Cui, W. (2015). Administrative decentralization and tax compliance: A transactional cost perspective. *University of Toronto Law Journal*, 65(3), 186-238. <https://doi.org/10.3138/UTLJ.2605>
- Damián, V. G. (2020). Emprendedores y Pymes en el Perú. *Economía & Negocios*, 2(1), 11-14. <https://doi.org/10.33326/27086062.2020.1.903>
- Del Aguila, S. A. (2018). La Causalidad en sentido amplio, y su instrumentalización [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14207>.
- Doerrenberg, P., Peichl, A., & Siegloch, S. (2017). The elasticity of taxable income in the presence of deduction possibilities. *Journal of Public Economics*, 151, 01-36. <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2015.10.001>
- Fernández, V. A. (2019). Los Parámetros de las resoluciones del Tribunal Fiscal en el principio de causalidad y los gastos por responsabilidad social empresarial [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3693>.
- Frisancho, J. A. (2017). Estudio Critico de las resoluciones del año 2013 al 2015 del Tribunal Fiscal en materia del principio de causalidad en el gasto [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9964>.
- Forero Hernández, C. F. (2019). Derecho tributario, ¿derecho administrativo o derecho económico? *Universidad de Ibagué*; vol. 21 (2019), 7-33. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/2101>
- Fuenzalida, D. P. (2019). Requisitos del gasto y proyecto de modernización tributaria [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Uchile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176022>.
- Guerrero, M. A. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación - Sexta Edición. México D.F.: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Landa, C. (2013). Control constitucional de los tributos con fines extrafiscales en el Perú. THĒMIS-Revista De Derecho, (64), 175-180. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9580>
- Lozano, S. F., Santillan, M. R. y Yactayo, K. D. (2018). Los beneficios tributarios como mecanismos para incentivar la donación de alimentos en supermercados en el área metropolitana de Lima, Perú. Revista Activos, 16(30), 55-78. <https://doi.org/10.15332/25005278.5060>
- Llave, I. (2018). El Impuesto a la Renta peruano y los gastos deducibles para los contribuyentes con renta de quinta categoría. Quipukamayoc, 26(52), 11-17. <https://doi.org/10.15381/quipu.v26i52.15526>
- Mitu, N. E. & Stanciu, C. (2018). Tax Principles between Theory, Practice and Social Responsibility. In Current Issues in Corporate Social Responsibility, Springer, Cham. 11-24. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-70449-4>
- Molina, E. J. (2018). Criterio de universalidad como presupuesto de gastos tributarios [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Uchile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168424>.
- Moscoso, L. F. y Díaz, L. P. (2018). Aspectos éticos de la investigación cualitativa con niños. Revista Latinoamericana de Bioética, 18(1), 51-67. Doi: <https://doi.org/10.18359/r/bi.2955>
- Mukhlis, I., Utomo, S. H., & Soesetio, Y. (2015). The role of taxation education on taxation knowledge and its effect on tax fairness as well as tax compliance on handicraft SMEs sectors in indonesia. international Journal of financial research, 6(4), 161-169. <https://doi.org/10.5430/ijfr.v6n4p161>

- Muñoz, C. R. (2018). Deducibilidad de los gastos por responsabilidad social empresarial [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Uchile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168423>.
- Mur, M. (2013). Gastos pre-operativos: su tratamiento en el impuesto a la renta. THĒMIS-Revista de Derecho, 64(1), 89-100. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9574/9978>
- Orellana, M. (2017). Efecto de los beneficios tributarios en la recaudación del impuesto a la renta. Quipukamayoc, 25(47), 55-63. <https://doi.org/10.15381/quipu.v25i47.13803>
- Poder Ejecutivo del Perú. (2004, 08 de diciembre). Decreto supremo N° 179-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. SUNAT. <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf>.
- Rahi, S. (2017). Research design and methods: A systematic review of research paradigms, sampling issues and instruments development. International Journal of Economics & Management Sciences, 6(2), 1-5. <DOI:10.4172/2162-6359.1000403>
- Ramírez, A. M. (2016). La investigación cualitativa y su relación con la comprensión de la subjetividad. RHS-Revista Humanismo y Sociedad, 4(2), 1-9. <https://doi.org/10.22209/rhs.v4n2a02>
- Radvan, M. (2014). Tax Law as an Independent Branch of Law in Central and Eastern European Countries. Lex Localis, 12(4), 813. [https://doi.org/10.4335/12.4.813-827\(2014\)](https://doi.org/10.4335/12.4.813-827(2014))
- Rengifo, R. (2018). La auditoría y los niveles de evasión tributaria. Quipukamayoc, 25(49), 51-57. <https://doi.org/10.15381/quipu.v25i49.14279>
- Ruiz, J. (2017). LA CULTURA TRIBUTARIA Y LA GESTIÓN MUNICIPAL. Quipukamayoc, 25(48), 49-60. <https://doi.org/10.15381/quipu.v25i48.13992>

- Sugin, L. (2015). Rhetoric and reality in the tax law of charity. *Fordham L. Rev.*, 84(6), 2607-2632. <https://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol84/iss6/10>
- Tarazona, C. V. (2017). Impuesto a la Renta Peruano y las restricciones para deducir gastos causales. *Quipukamayoc*, 25(47), 65-74. <https://doi.org/10.15381/quipu.v25i47.13804>
- Tori, F. y Sarmiento, E. (2019). Deducibilidad de intereses provenientes de préstamos relacionados con el apalancamiento para el pago de dividendos. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (76), 249-259. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/22640>
- Tuesta, E. (2018). La reforma tributaria-laboral y su influencia en la formalización de las micro y pequeñas empresas peruanas. *SCIÉENDO*, 21(4), 477-484. <http://dx.doi.org/10.17268/sciendo.2018.053>
- Ugaz, M. y Alvarado, A. (2014). Los gastos de personal desde la perspectiva del Derecho Laboral Tributario. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (65), 243-258. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10871>
- Varela, M. y Vives, T. (2016). Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad. *Investigación en educación médica*, 5(19), 191-198. <https://doi.org/10.1016/j.riem.2016.04.006>
- Villanueva, W. (2013). El principio de causalidad y el concepto de gasto necesario. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (64), 101-111. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9575>

**ANEXO:**



## ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El Principio de Causalidad en la deducción Tributaria de los Gastos Empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020”.**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

#### **Objetivo general**

Determinar cómo el Principio de Causalidad garantiza la deducción Tributaria de los Gastos Empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el Principio de Causalidad garantiza la deducción Tributaria de los Gastos Empresariales en tiempos de la Covid-19?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿qué complicaciones tiene el principio de causalidad en nuestra legislación tributaria?**

.....  
.....  
.....

.....

**3.- A su juicio, ¿existirá contingencia en la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de Covid-19 ante la Administración Tributaria? ¿Por qué?**

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el criterio de fehaciencia garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020.

**4.- En su opinión: ¿de qué manera el criterio de fehaciencia garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19?**

.....

.....

.....

.....

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo la SUNAT con el fin de aplicar el criterio de fehaciencia puede exigir al contribuyente documentos que no forman parte de la naturaleza del gasto empresarial? ¿Por qué?**

.....

.....



.....

**6.- A su juicio, ¿por qué la SUNAT aplica un criterio restrictivo al momento de evaluar la deducción tributaria de los gastos empresariales?**

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el criterio de razonabilidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020.

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el criterio de razonabilidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19?**

.....

.....

.....

.....

**8.- En su opinión, ¿por qué la SUNAT asocia en sus fiscalizaciones el criterio de razonabilidad de los gastos empresariales a la generación directa de la renta?**

.....

.....

.....

.....

**9.- A su juicio: Conforme al artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta ¿cuál es su opinión respecto al término de gastos necesarios, para que la SUNAT pueda aceptar su deducción tributaria?**

.....

.....

.....

**FIRMA Y SELLO**

Lima, 15 de junio 2021.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “El Principio de Causalidad en la deducción Tributaria de los Gastos Empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020”

**Autor:** Vallejos Segura, Dave Lennard Carl

**Fecha:** 15/06/2021.

**Objetivo General:** Determinar cómo el Principio de Causalidad garantiza la deducción Tributaria de los Gastos Empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CAS N° 8327-2015</li><li>• Corte Suprema de Justicia de la República</li><li>• Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente</li><li>• Materia: Aplicación del Principio de Causalidad</li><li>• DEMANDANTE: INTERLOOM S.A.C</li><li>• DEMANDADO: SUNAT</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

**Título:** “El Principio de Causalidad en la deducción Tributaria de los Gastos Empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020”

**Autor:** Vallejos Segura, Dave Lennard Carl

**Fecha:** 15/06/2021.

**Objetivo Especifico 1:** Determinar de qué manera el criterio de fehaciencia garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CAS N° 1249-2015/LIMA</li><li>• Corte Suprema de Justicia de la República</li><li>• Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente</li><li>• DEMANDANTE: Productos Roche Q F S.A.</li><li>• DEMANDADO: SUNAT</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

**Título:** “El Principio de Causalidad en la deducción Tributaria de los Gastos Empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020”

**Autor:** Vallejos Segura, Dave Lennard Carl

**Fecha:** 15/06/2021.

**Objetivo Especifico 2:** Determinar de qué manera el criterio de razonabilidad garantiza la deducción tributaria de los gastos empresariales en tiempos de la Covid-19, 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• RTF N° 00370-4-2018</li><li>• Tribunal Fiscal</li><li>• Apelación</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramon, José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Vallejos Segura, Dave Lennard Carl

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97%
-----

Lima, 06 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 09919088 Telf: 963347510

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, Jorge  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Vallejos Segura, Dave Lennard Carl

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MENDAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

96%
-----

Lima, 05 de noviembre del 2020



DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CALH N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAF 3363

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No10729462. Telf: 992285638